



El derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria y al derecho al mínimo vital en México

por Elena Rueda

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo público autónomo del Estado Mexicano que tiene como objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es preciso señalar que ese organismo no contó con atribuciones para conocer de las presuntas violaciones a los derechos laborales sino hasta la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011¹.

Fue justamente con la implementación de dicha reforma constitucional, que se creó dentro de la CNDH la Sexta Visitaduría General, que es la unidad técnica encargada de proteger y promover los denominados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, conocidos comúnmente como “DESCA”.

La CNDH tiene entre sus facultades la de emitir Recomendaciones Generales dirigidas a diversas autoridades del país, a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Este tipo Recomendaciones no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas y son publicadas en la Gaceta de la CNDH² y en el Diario Oficial de la Federación.

En ejercicio de las facultades antes indicadas, la CNDH emitió el 22 de noviembre de 2018, la Recomendación General número 34 denominada “Sobre el efecto del monto del salario mínimo en la dignidad de las trabajadoras, los trabajadores y sus familias, y su relación con el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos”³. Dicha recomendación general evidenció la problemática existente entre el monto del salario mínimo y su suficiencia para cubrir las necesidades de los trabajadores en México.

La Recomendación General fue realizada mediante el estudio de la legislación nacional y comparada, y abordó el derecho a recibir una remuneración equitativa y satisfactoria, mediante ésta la Comisión de Derechos Humanos Mexicana concluyó que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y de sus familias en el país.

El documento en su primera parte refiere los antecedentes del salario mínimo, por lo que abordó las generalidades, la problemática y la perspectiva nacional e internacional de éste; se destacó que el

¹ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el 10 de junio de 2011. Se puede consultar en el siguiente link: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

² Órgano oficial de difusión de la CNDH con periodicidad mensual, mediante el cual se publicarán las recomendaciones, así como los documentos de no responsabilidad, informes especiales y varios materiales que por su importancia deban darse a conocer.

³ La Recomendación General puede ser consultada en el siguiente enlace: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_034.pdf

salario o ingreso mínimo de los trabajadores tiene sus orígenes en 1890, en Nueva Zelanda y Australia y, particularmente en México, fue en el año de 1962 cuando la esta institución se incorporó a la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción en la que se reconoce que los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En la segunda sección relativa a la situación y fundamentación jurídica de la Recomendación, se citan diversos instrumentos internacionales como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Convenio núm. 131 sobre la fijación de salarios mínimos y la Recomendación 135 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumentos internacionales que reconocen que toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración equitativa y satisfactoria, el cual debe ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la trabajadora o el trabajador, así como de su familia.

Posteriormente, en el tercer apartado de Observaciones de la Recomendación, se señala el sentido y alcance de las obligaciones generales del Estado respecto a los derechos humanos, en particular, se alude el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria y al derecho al mínimo vital.

La recomendación analiza un concepto fundamental, denominado “mínimo vital”, el cual fue estudiado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este derecho se traduce en la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera).

En este mismo sentido, la Recomendación refiere que las metodologías encaminadas a entender las diversas variables socioeconómicas de las que depende el bienestar de la población en México han evolucionado, sin embargo, se señala que resulta de particular relevancia las establecidas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), organismo público que mide la pobreza mediante un indicador o metodología denominada línea de bienestar y otra nombrada línea de bienestar mínimo.

Así, el CONEVAL define a la línea de bienestar mínimo como el valor monetario mensual de una canasta alimentaria básica y, por otro lado, a la línea de bienestar, la considera como el costo total que al mes le implica a una persona sufragar el acceso a los alimentos, transporte, cuidado personal, educación, cultura, recreación, vivienda, vestido y salud, entre otros satisfactores.

La Recomendación recoge los indicadores del CONEVAL relativos al mes de agosto de 2018, en específico el de la línea de bienestar, el cual fue de \$ 3,001.17 mensuales para las zonas urbanas. En este sentido, la CNDH evidencia que según fuentes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), se registró que el total de personas trabajadoras en el país que laboró tiempo completo y percibió un solo salario mínimo, ascendió a 2'164,934 personas⁴. En atención a lo anterior, la CNDH determinó que si se tiene en cuenta que actualmente el monto del salario mínimo es de \$2,650.8 mensuales, resulta evidente que estos trabajadores enfrentan dificultades para asumir los costos inherentes para su alimentación, vestido, salud, vivienda, educación y servicios básicos como agua y transporte, entre otros satisfactores necesarios para su bienestar, esto es, tienen verdaderas carencias para satisfacer su derecho al mínimo vital, pues no perciben al menos los ingresos económicos suficientes referidos por el CONEVAL para alcanzar la línea de bienestar.

Así, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México a través de este pronunciamiento, evidencia que el salario mínimo y su vínculo con los derechos humanos se expresa con mayor claridad con este grupo de trabajadores que perciben un solo salario mínimo, ya que ha concluido

⁴ Durante el primer trimestre del año 2018.

que el salario mínimo general debe cubrir ciertas características para ser acorde con la dignidad humana, las cuales se encuentran contempladas dentro de la norma constitucional e instrumentos internacionales. En este sentido, el texto analizado menciona que la suficiencia del salario mínimo es condicionante para el ejercicio de otros derechos como la salud, la alimentación, la vivienda, entre otros derechos que deben poseer todos los individuos para hacer frente a sus necesidades más básicas o al derecho al mínimo vital, antes referido.

A través de la última sección de este documento, la CNDH emitió doce recomendaciones generales dirigidas a los Secretarios del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público; al Presidente y al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y a las Legisladoras y Legisladores del Congreso de la Unión y, entre los puntos recomendatorios más apremiantes, se identifica el punto dirigido a las citadas autoridades para que cumplan con los acuerdos necesarios para incrementar el salario mínimo a partir del ejercicio fiscal 2019, por lo que pide que se considere que como mínimo, lo expuesto por el CONEVAL en relación con la línea de bienestar y, de igual manera, se tome en cuenta la relación existente entre salario mínimo y la cantidad de personas promedio en cada hogar mexicano.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que a través de este pronunciamiento, la CNDH busca fortalecer la premisa de que el salario mínimo es un derecho humano y que éste constituye el medio fundamental para asegurar la vida digna, ya que es a través del salario mínimo que se puede acceder a servicios o satisfactores que contribuyen al disfrute de otros derechos humanos consustanciales al bienestar y la dignidad de las personas.

Alma Elena Rueda Rodríguez

Doctora en Formación de la Persona y Mercado del Trabajo por la Universidad de Bérgamo (Italia) y miembro activo de la Sociedad Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

@ElenaRuedaR